



PRIMERA CONVOCATORIA DE EXPRESIONES DE INTERÉS EN ACTUACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (RENOAGE)

Objetivo Específico RSO2.2 FEDER 2021-2027

SOLICITUD DE ACTUACIONES

Febrero de 2025

Índice

1	Introducción	3
2	Naturaleza del procedimiento	4
3	Objeto de la convocatoria	4
4	Presupuesto de la convocatoria	4
5	Beneficiarios	6
6	Actuaciones elegibles en la cofinanciación FEDER	6
7	Cuantía de la cofinanciación	9
8	Participación en la convocatoria	12
9	Órganos de la convocatoria	12
10	Selección de las actuaciones	12
11	Modificación de las actuaciones tras la selección definitiva	15
12	Compatibilidad de la cofinanciación FEDER	16
13	Obligaciones respecto a los proyectos seleccionados	16
14	Seguimiento de la ejecución de los proyectos	16
15	Justificación de las actuaciones	17
16	Tramitación electrónica del procedimiento	17
17	Protección de datos de carácter personal	18

ANEXO I Requisitos generales que deben cumplir las actuaciones

ANEXO II: Información y documentación que debe aportarse para cada actuación

ANEXO III: Declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH)

ANEXO IV: Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI)

ANEXO V: Declaración responsable que se formula a los efectos compatibilidad con los requisitos de la convocatoria

ANEXO VI: Costes elegibles

ANEXO VII: Modelo de memoria resumen de la actuación

ANEXO VIII: Contenido del presupuesto detallado para la actuación

Índice de figuras

Tabla 1. Presupuesto para cofinanciación y tasa de cofinanciación máxima para instalaciones de generación renovable de la AGE. PPE.	5
Tabla 2. Porcentaje de tasa de cofinanciación (subvención) mínima inicial en primera fase para instalaciones de generación renovable de la AGE. PPE.....	10

1 Introducción

El **Acuerdo de Asociación de España para el periodo 2021-2027** establece el marco del Programa Plurirregional y las grandes orientaciones estratégicas de la política de cohesión para este periodo de programación. En línea con el compromiso del Acuerdo de Asociación con la sostenibilidad y la aplicación del Pacto Verde Europeo, el programa presenta una contribución estimada a los objetivos comunitarios en materia de clima del 38,58%, de medioambiente del 24,62%, y de biodiversidad del 4,10%.

El **Programa Plurirregional FEDER de España 2021-2027** (en adelante **PPE**) busca favorecer la convergencia entre regiones, por ello, en la regionalización de los fondos del PPE, se ha concentrado el gasto en torno a las regiones menos desarrolladas (55%) y en menor medida en las regiones en transición (35%) y más desarrolladas (10%).

En el ámbito de la transición ecológica, el Pacto Verde Europeo sentó en 2019 las grandes líneas de una estrategia comunitaria de transformación de la UE en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, competitiva, circular y climáticamente neutra. En España, el **Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030** constituye la piedra angular sobre la que se asienta la transición ecológica, y a él se suman numerosos planes, estrategias y hojas de ruta en diferentes áreas de actividad asociadas.

La actualidad más reciente ha puesto de relieve la necesidad y la urgencia de acelerar la transición energética hacia un sistema energético descarbonizado. El PNIEC apunta a la necesidad de dar un mayor impulso al despliegue de las energías renovables, para lo cual, fija una serie de objetivos, actualizados en septiembre de 2024, entre los que destacan alcanzar en 2030 una presencia de renovables del 48% sobre el uso final de la energía y un 81% de generación eléctrica a partir de fuentes renovables. Se calcula que para cumplir con los objetivos fijados será necesaria la instalación de una potencia renovable cercana a los **105 GW**. El despliegue de esta potencia requerirá contar con apoyo público, especialmente en aquellos ámbitos ligados a tecnologías menos maduras y en aquellos proyectos más cercanos a los pequeños consumidores finales.

El PPE, para el periodo 2021-2027, se divide en diferentes Objetivos políticos que a su vez lo integran diferentes objetivos específicos. Concretamente, dentro del **Objetivo político 2** se encuentra el **Objetivo Específico RSO2.2**, cuya prioridad es *“Potenciar las energías renovables de conformidad con Directiva (UE) 2018/2001 sobre energías renovables, incluidos los criterios de sostenibilidad que se establecen en ella.”*

Además, destacan los elementos ligados a propiciar una mayor participación de la ciudadanía en la transición energética, como el autoconsumo, el desarrollo de la capacidad de almacenamiento eléctrico detrás del contador o el impulso de las comunidades energéticas. Estos desarrollos favorecerán la autosuficiencia y la seguridad energética y una generación más distribuida, sostenible y eficiente.

El procedimiento de selección de operaciones se llevará a cabo de acuerdo con el apartado III de la sección 2 del documento de Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones (CPSO) del PPE, en particular mediante convocatoria de expresión de interés, y dentro de esta tipología de selección de operaciones, concretamente la que se describe como convocatoria abierta (no competitiva). Es prescriptivo recoger expresamente la presente convocatoria dentro del CPSO y poder incorporarla como un nuevo tipo de acción dentro del RSO 2.2, para lo que se precisa una actualización del CPSO, que será aprobada previsiblemente en

el próximo mes de marzo de 2025. En cualquier caso la selección de las operaciones no podrá llevarse a cabo hasta disponer de una nueva versión del CPSO, que contemple tanto la presente convocatoria como los requisitos y/o criterios para poder acometer dicha selección.

Por otra parte, la selección y verificación de las operaciones previstas en este instrumento se realizará por parte de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., al estar designado dicho Instituto como Organismo Intermedio para la gestión del Fondo Europeo para el Desarrollo Regional (Fondos FEDER), correspondiente al período de programación 2021-2027, de conformidad con la atribución de funciones contemplada en el Acuerdo de 14 de noviembre de 2024 de la Directora General de Fondos Europeos por el que se designa ORGANISMO INTERMEDIO del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y se le atribuyen funciones propias de la Autoridad de Gestión.

Para dar respuesta a estas prioridades y objetivos, se define esta “**Primera convocatoria de expresiones de interés en actuaciones de energías renovables en la Administración General del Estado (RENOAGE)**”, aprobada en el Consejo de Administración del IDAE de fecha 28 de enero de 2025 en su sesión número 391.

2 Naturaleza del procedimiento

Serán de aplicación para la presente convocatoria los siguientes reglamentos:

- el Reglamento (UE) 2021/1058 del parlamento europeo y del consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión;
- el Reglamento (UE) 2021/1060 del parlamento y del consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura; así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

3 Objeto de la convocatoria

El objeto de esta convocatoria de expresiones de interés es **identificar proyectos de inversión en generación eléctrica y/o térmica con fuentes renovables** que permitan impulsar la transición energética en la Administración General del Estado (AGE) y sus organismos públicos vinculados o dependientes, en el marco del RSO 2.2 del PPE.

La presente convocatoria de expresiones de interés se desarrollará en **concurrentia no competitiva**.

4 Presupuesto de la convocatoria

La presente convocatoria está orientada a la selección de actuaciones para la realización de instalaciones de generación eléctrica y/o térmica a partir de fuentes renovables de la AGE, para lo que se dispondrá de una

cofinanciación FEDER de 312.287.223 euros para los costes subvencionables con esta cofinanciación incurridos y los costes indirectos asociados, con una posible ampliación de presupuesto en caso de que se agoten los fondos disponibles antes de finalizar el periodo de solicitud.

En base al Artículo 54 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (en adelante RDC), se reconocen unos **costes indirectos** a tipo fijo del **2,5% de los costes directos subvencionables incurridos** (gastos elegibles incurridos por la AGE y sus organismos públicos, según Anexo VI Costes subvencionables).

El cálculo de los costes indirectos del párrafo anterior dará cumplimiento al requisito del artículo 53. 2 del RDC en lo relativo a operaciones con coste no superior a 200.000 €. Dado que el cálculo de costes indirectos se ha de realizar aplicando un tipo fijo sobre la base de los costes directos subvencionables incurridos, la contribución proporcionada al beneficiario por el FEDER será una combinación de reembolso de costes subvencionables en los que haya efectivamente incurrido un beneficiario y un porcentaje a tipo fijo (2,5%) sobre estos últimos para el cálculo de los costes indirectos.

En la siguiente tabla se muestra la **distribución del presupuesto de esta convocatoria por Comunidad o Ciudad Autónoma**, diferenciando el **gasto total** y la **cofinanciación FEDER** (en adelante **cofinanciación o subvención FEDER**) máxima prevista al aplicar la tasa de cofinanciación FEDER de cada región: 40% en las regiones más desarrolladas, 60% en las regiones en transición (salvo Canarias que tiene el 85 % por su carácter ultraperiférico) y del 85% en las regiones menos desarrolladas, sin perjuicio de que la cofinanciación podrá estar limitada a lo que se indica en el apartado 7 “Cuantía de la cofinanciación”.

RSO	Nombre	CC.AA.		Programado				
		Tipo de Región	Comunidad o ciudad autónoma	Ayuda (€)	Gasto (€)	Costes indirectos 2,5% (€)	Tasa de cofinanciación máxima	
2.2	Potenciar las energías renovables de conformidad con Directiva (UE) 2018/2001 sobre energías renovables, incluidos los criterios de sostenibilidad que se establecen en ella.	1. Menos desarrolladas	(04) Andalucía	154.666.146 €	177.522.119 €	4.438.053 €	85%	
			(11) Castilla La Mancha	40.777.283 €	46.803.195 €	1.170.080 €	85%	
			(14) Extremadura	31.142.509 €	35.744.630 €	893.616 €	85%	
			(18) Ceuta	193.743 €	222.374 €	5.559 €	85%	
			(19) Melilla	246.582 €	283.021 €	7.076 €	85%	
					227.026.263 €	260.575.338 €	6.514.384 €	
		2. Transición	(03) Galicia	30.200.287 €	49.106.157 €	1.227.654 €	60%	
			(05) Asturias	3.360.977 €	5.465.004 €	136.625 €	60%	
			(06) Cantabria	650.005 €	1.056.918 €	26.423 €	60%	
			(07) La Rioja	486.347 €	790.808 €	19.770 €	60%	
			(08) Murcia	3.533.059 €	5.744.811 €	143.620 €	60%	
			(09) Comunidad Valenciana	13.436.084 €	21.847.292 €	546.182 €	60%	
			(12) Canarias	11.116.977 €	12.759.801 €	318.995 €	85%	
			(15) Islas Baleares	3.251.654 €	5.287.242 €	132.181 €	60%	
		(17) Castilla y León	11.715.755 €	19.050.008 €	476.250 €	60%		
					77.751.145 €	121.108.041 €	3.027.700 €	
		3. Más desarrolladas	(01) País Vasco	88.798 €	216.580 €	5.415 €	40%	
			(02) Cataluña	4.531.568 €	11.052.606 €	276.315 €	40%	
			(10) Aragón	427.846 €	1.043.527 €	26.088 €	40%	
(13) Navarra	70.125 €		171.036 €	4.276 €	40%			
(16) Madrid	2.391.478 €		5.832.874 €	145.822 €	40%			
			7.509.815 €	18.316.623 €	457.916 €			
TOTAL PRESUPUESTO COFINANCIACIÓN FEDER EE.RR. EN AGE				312.287.223 €	400.000.000 €	10.000.000 €		

Tabla 1. Presupuesto para cofinanciación y tasa de cofinanciación máxima para instalaciones de generación renovable de la AGE. PPE. (Nota: Los cálculos se redondean a la unidad).

5 Beneficiarios

La **Administración General del Estado** y sus **organismos públicos vinculados o dependientes**, siempre que éstos últimos tengan la condición de poder adjudicador de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y que realicen actuaciones de inversión que puedan ser consideradas auxiliares de acuerdo con la Comunicación de la Comisión sobre la noción de Ayuda de Estado¹.

6 Actuaciones elegibles en la cofinanciación FEDER

Las actuaciones elegibles a subvencionar con esta cofinanciación por FEDER deben cumplir, con carácter general, con los requisitos mínimos para poder ser ejecutadas en el marco del **Programa Plurirregional FEDER de España 2021-2027 (PPE)**, Objetivo político 2, en el que se encuentra el Objetivo Específico RSO2.2, cuya prioridad es “Potenciar las energías renovables de conformidad con Directiva (UE) 2018/2001 sobre energías renovables, incluidos los criterios de sostenibilidad que se establecen en ella”, por lo que se centrará en la selección de actuaciones con potencial de instalación de potencia renovable, buscando incorporar generación renovable de energía eléctrica y/o térmica en la AGE y sus organismos públicos, y asegurar un adecuado seguimiento de las intervenciones.

En base a ello, las actuaciones seleccionadas deberán alinearse con las disposiciones incluidas en el **Acuerdo de Asociación (AA)** para el período 2021-2027. Cualquier modificación de dichas condiciones resultará aplicable a las condiciones exigibles para la elegibilidad de las correspondientes actuaciones.

Asimismo, las actuaciones deben cumplir con las **condiciones y requisitos de esta convocatoria** y de forma específica con los **requisitos generales** que se indican en el **ANEXO I**.

Específicamente, serán **actuaciones elegibles** aquellas nuevas instalaciones de generación eléctrica y/o térmica a partir de fuentes renovables que lleven a cabo la Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados o dependientes, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. En las actuaciones de **producción de energía eléctrica con fuentes renovables** podrá utilizarse cualquier tecnología, como, por ejemplo: **fotovoltaica (SFV)**, **eólica terrestre (EOL)**, **hidroeléctrica (HID)**.
2. Las actuaciones de producción de energía eléctrica con fuentes renovables serán instalaciones de generación eléctrica **aisladas de red** y de **autoconsumo**.
3. Las actuaciones de generación eléctrica de autoconsumo **cumplirán con el Real Decreto 244/2019 de 5 de abril**, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica (RD 244/2019), y demás normativa aplicable al autoconsumo.

Serán admisibles instalaciones de autoconsumo en **cualquiera de las tres modalidades previstas para autoconsumo**: SIN excedentes, CON excedentes ACOGIDA a compensación y CON excedentes NO ACOGIDA a compensación.

¹ Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01). Párrafo 207 y nota al pie (305).

Serán admisibles instalaciones de autoconsumo en configuraciones individuales o colectivas y con conexiones en red interior o a través de red, todo ello en los términos regulados en el RD 244/2019.

En el caso de instalaciones en modalidad SIN excedentes, será necesario disponer de un sistema antivertido en los términos regulados en el RD 244/2019.

La propiedad y titularidad de las instalaciones que forman la actuación deberá ser de la AGE.

En el caso de autoconsumos colectivos, los consumidores asociados deberán ser entidades de la AGE, esto es que la titularidad de los CUPS asociados al autoconsumo colectivo deberá ser de entidades de la AGE.

4. En las **actuaciones de generación eléctrica**, el uso económico de la infraestructura (entendida como actuación o instalación) objeto de la cofinanciación FEDER deberá ser accesorio en los términos recogidos en la Comunicación de la Comisión sobre la noción de Ayuda de Estado², por lo que la generación con uso económico de cada año no podrá exceder del 20 % de la generación anual global de la infraestructura.

Por tanto, y para cumplir con esta condición, se asegurará en todos los casos que **al menos el 80% de la energía renovable eléctrica generada se utilice para el autoconsumo** en la AGE.

Esta condición se considera cumplida y no precisa justificación en:

- instalaciones aisladas,
- instalaciones de autoconsumo en tipología SIN excedentes, e
- instalaciones de autoconsumo en tipología CON excedentes ACOGIDA a compensación.

Para las actuaciones en tipología de autoconsumo CON excedentes NO ACOGIDA a compensación, se deberá justificar el cumplimiento de este requisito. Para ello, se aportará la justificación del consumo de los consumidores asociados y de la generación de la actuación, que demuestre que la suma de la energía eléctrica consumida por parte del consumidor o consumidores asociados (en el caso de autoconsumos colectivos) es igual o mayor al 80 % de la energía anual generada por la instalación, según se establezca en el documento guía **“Justificación FEDER AGE Renovables (RENOAGE)”** que estará disponible en la web del IDAE www.idae.es.

5. En las actuaciones de **producción de energía térmica con fuentes renovables**, podrá utilizarse cualquier tecnología, como, por ejemplo: **bomba de calor geotérmica, hidrotérmica o aerotérmica (BDC), solar térmica (STR), biomasa (BIO)**.
6. Las instalaciones realizadas deberán cumplir, cuando corresponda, con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, así como cualquier otra normativa que les sea de aplicación.

² Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01). Párrafo 207 y nota al pie (305).

7. En las **actuaciones de generación térmica** deberá cumplirse que **la energía renovable térmica generada se utilice** en la AGE. No será posible que consumidores distintos de la AGE reciban energía térmica procedente de estas instalaciones.
8. Las actuaciones de generación **podrán ir dotadas de sistemas de almacenamiento**, el cual debe estar integrado en la instalación de generación.
9. **Serán elegibles instalaciones híbridas**, de forma que se combinen dos o más instalaciones de generación con fuentes renovables, tanto térmica como eléctrica, en la misma actuación. En dichas actuaciones híbridas deberán cumplirse todas las características aplicables a las actuaciones de generación eléctrica y de generación térmica de las tecnologías hibridadas.

Adicionalmente, las actuaciones cumplirán con las **características específicas de cada tecnología** que se relacionan a continuación y las que se establezcan en el documento guía **“Justificación FEDER AGE Renovables (RENOAGE)”**:

10. Las bombas de calor deberán tener un **rendimiento medio estacional (SPF) superior a 2,415** para las aplicaciones de calor.
11. Para las aplicaciones únicamente de refrigeración, el requisito de **eficiencia mínima del sistema de refrigeración**, expresado como factor de rendimiento estacional primario, deberá ser **superior a 1,4**, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2022/759 de la Comisión de 14 de diciembre de 2021 por el que se modifica el Anexo VII de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a una metodología para calcular la cantidad de energías renovables utilizada para la refrigeración y los sistemas urbanos de refrigeración.
12. **No se considerarán elegibles:**
 - a. Aquellas bombas de calor que no alcancen los rendimientos mínimos exigidos ni las que no certifiquen los rendimientos.
 - b. Los equipos para generación de frío industrial, entendiendo como tal, aquellos sistemas frigoríficos que proporcionen frío a cámaras de refrigeración y frigoríficos para almacenamiento o congelado de alimentos u otros productos, sistemas frigoríficos ubicados en el transporte marítimo, terrestre o aéreo, salas de servidores y data centers.

Instalaciones de biomasa

13. Se cumplirán los criterios de sostenibilidad y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en el título I del Real Decreto 376/2022, de 17 de mayo, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa, así como los criterios establecidos en la Directiva 2018/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución.

14. Las actuaciones que incluyan **aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW**:
- Deberán presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor [según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión].
 - Como requisito adicional a las obligaciones establecidas en esta expresión de interés, para esta tipología de actuación, el beneficiario mantendrá un registro documental (que podrá ser solicitado por IDAE) suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE 164003 o de la clase A1 de la norma UNE 164004.
- También se consideran actuaciones que incluyan equipos alimentados con leña de madera, siempre que cumplan la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5 y no se realicen en municipios de más de 50.000 habitantes o capitales de provincia. Solo se podrán cofinanciar los equipos que funcionen exclusivamente con estos combustibles. Este registro, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible, se mantendrá durante un plazo de cinco años.
- A efectos de determinar la cifra de habitantes de los municipios, será de aplicación el Real Decreto 1210/2024, de 28 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2024.
15. Para las actuaciones que incluyan **instalaciones de 1 MW o superior y menores de 50 MW**, las emisiones deberán cumplir con los requisitos de emisiones establecidos en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación.
16. Los aparatos de calefacción local deben disponer de la **parte frontal cerrada**.

7 Cuantía de la cofinanciación

La cofinanciación será abonada por FEDER tras la ejecución de los proyectos seleccionados, por lo que se hace necesario que los beneficiarios tengan dotados y aprobados los correspondientes presupuestos de gasto o partidas económicas correspondientes para financiar en su integridad y, anticipadamente a la recepción de la cofinanciación FEDER, la realización de las actuaciones elegibles.

La cuantía de cofinanciación (o subvención FEDER) que se establezca en el Documento por el que se Establecen las Condiciones de la Ayuda (DECA) será solicitada por IDAE al FEDER para su reembolso directo al beneficiario, tras haberse justificado en tiempo y forma el cumplimiento de la actuación, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el documento guía **“Justificación FEDER AGE Renovables (RENOAGE)”**

La cuantía de la subvención FEDER se asignará en **dos fases**:

En una **primera fase**, se asignará una **tasa de cofinanciación mínima inicial** (o porcentaje de cofinanciación o subvención mínimo inicial) que dependerá de la comunidad o ciudad autónoma donde se ubique la actuación, según sea su tipo de región **“más desarrollada”, “de transición”** o **“menos desarrollada”**.

Este porcentaje de cofinanciación o subvención FEDER mínimo inicial asignada a cada actuación en esta primera fase podrá verse incrementado durante la segunda fase de asignación.

RSO	Nombre	CC.AA.		Tasa de cofinanciación mínima inicial
		Tipo de Región	Comunidad o ciudad autónoma	
2.2	Potenciar las energías renovables de conformidad con Directiva (UE) 2018/2001 sobre energías renovables, incluidos los criterios de sostenibilidad que se establecen en ella.	1. Menos desarrolladas	(04) Andalucía	65%
			(11) Castilla La Mancha	65%
			(14) Extremadura	65%
			(18) Ceuta	65%
			(19) Melilla	65%
		2. Transición	(03) Galicia	45%
			(05) Asturias	45%
			(06) Cantabria	45%
			(07) La Rioja	45%
			(08) Murcia	45%
			(09) Comunidad Valenciana	45%
			(12) Canarias	65%
		3. Más desarrolladas	(15) Islas Baleares	45%
			(17) Castilla y León	45%
			(01) País Vasco	25%
(02) Cataluña	25%			
(10) Aragón	25%			
	(13) Navarra	25%		
	(16) Madrid	25%		

Tabla 2. Porcentaje de tasa de cofinanciación (subvención) mínima inicial en primera fase para instalaciones de generación renovable de la AGE. PPE.

Adicionalmente, las actuaciones con **sistemas de almacenamiento de energía eléctrica recibirán cinco puntos porcentuales (5%) adicionales** al porcentaje de cofinanciación mínimo inicial correspondiente a su comunidad o ciudad autónoma.

Igualmente, las actuaciones radicadas en **municipios de hasta 5.000 habitantes**, o municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes cuyos núcleos tengan una población menor o igual a 5.000 habitantes, **recibirán cinco puntos porcentuales (5%) adicionales** al porcentaje de cofinanciación mínimo inicial correspondiente a su comunidad o ciudad autónoma.

La identificación del carácter no urbano un municipio se determinará de acuerdo con el Atlas de Áreas Urbanas del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. A efectos de determinar la cifra de habitantes de los municipios, será de aplicación el Real Decreto 1210/2024, de 28 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2024.

En la **primera fase**, IDAE seleccionará las operaciones aplicando el porcentaje de cofinanciación mínimo inicial por orden de prelación según la fecha de presentación de la solicitud, hasta agotar el presupuesto de la comunidad o ciudad autónoma correspondiente.

Cuando no exista presupuesto suficiente para cubrir el porcentaje mínimo que le corresponda a una actuación, se le asignará todo el presupuesto disponible en esa comunidad o ciudad autónoma, aunque el porcentaje de cofinanciación FEDER que le corresponda no alcance el mínimo para su comunidad o ciudad autónoma (*Tabla 2*). En ese momento, al estar agotado el presupuesto de esa comunidad o ciudad autónoma, no se analizarán más solicitudes de dicha comunidad o ciudad autónoma.

Si, durante el periodo de solicitudes, se produjeran renunciaciones o ampliaciones de presupuesto en dicha comunidad o ciudad autónoma, IDAE asignará la cantidad disponible a la actuación cuyo porcentaje de cofinanciación FEDER no hubiera alcanzado el mínimo, hasta alcanzar dicho mínimo. Este proceso se repetirá para las siguientes renunciaciones o ampliaciones hasta que la actuación alcance el mínimo que le corresponda según la *Tabla 2*.

Tras el proceso del párrafo anterior, y en caso de quedar presupuesto sin asignar en la comunidad o ciudad autónoma de la operación, se continuará con la siguiente actuación según la fecha de la solicitud.

En una **segunda fase**, una vez finalizado el plazo máximo de justificación de las actuaciones ejecutadas, se calculará el presupuesto sobrante de cada comunidad o ciudad autónoma, procedente de actuaciones no solicitadas, solicitudes que hayan renunciado tras finalizar el plazo de solicitud y/o actuaciones no finalizadas ni justificadas adecuadamente.

Este presupuesto sobrante en cada comunidad o ciudad autónoma se repartirá entre las actuaciones finalizadas y justificadas de la comunidad o ciudad autónoma correspondiente.

En este reparto y en primer lugar, se incrementará la cofinanciación inicial concedida a las actuaciones que no hubieran alcanzado el porcentaje mínimo contemplado para su comunidad o ciudad autónoma por falta de presupuesto en el momento de su selección, hasta alcanzar o aproximarse en lo posible a dicho porcentaje mínimo.

En segundo lugar, se incrementará la tasa de cofinanciación inicial en el mismo porcentaje para cada actuación de la misma comunidad o ciudad autónoma, con el límite máximo del presupuesto de dicha comunidad o ciudad autónoma y el porcentaje máximo de cofinanciación correspondiente, según lo descrito en la *Tabla 1*.

8 Participación en la convocatoria

Los potenciales beneficiarios definidos en el apartado 5 presentarán una solicitud por cada actuación elegible que cumpla con los requisitos que se establecen en este documento, con el **contenido mínimo del ANEXO II** y utilizando la **plantilla que se incluye en el ANEXO VII**.

En cada solicitud se designará un interlocutor del solicitante, que será el **responsable de la actuación** a efectos de comunicaciones, subsanación y aclaraciones de la actuación presentada en caso de resultar beneficiario.

Adicionalmente, a efectos de impulso y seguimiento de esta expresión de interés, en el momento de su publicación, se solicitará a cada ministerio la designación de un interlocutor, con rango de subdirector general o equivalente, que será el **responsable del seguimiento** de los proyectos que puedan presentar su departamento ministerial y sus organismos y entidades públicas dependientes o vinculadas.

Ambas designaciones se realizarán en el momento de la solicitud.

El plazo para presentar solicitudes comenzará a las **12:00 h, horario peninsular, del 1 de abril de 2025** y finalizará cuando se hayan agotado los fondos asignados, **con el límite máximo de las 12:00 h, horario peninsular, del 30 de marzo de 2026**, cuando deberán estar presentadas todas las actuaciones, sin perjuicio de la ampliación de plazo para presentación de solicitudes que pueda concederse.

Una vez recibida la solicitud, IDAE evaluará el proyecto siguiendo el procedimiento reflejado en los siguientes apartados.

9 Órganos de la convocatoria

Se definen los siguientes órganos competentes a efectos de la presente convocatoria:

- **Órgano evaluador.** Departamento Solar y Autoconsumo del IDAE (SOLyAUT).
- **Órgano instructor.** Dirección de Energías Renovables y Mercado Eléctrico del IDAE (DERME).
- **Órgano de selección.** Dirección General del IDAE (DG).
- **Órgano verificador.** Departamento de Unidad de Verificación del IDAE (UNIVER).

10 Selección de las actuaciones

La selección de las actuaciones que recibirán la cofinanciación FEDER se realizará mediante concurrencia no competitiva de acuerdo con el documento de *“Criterios y Procedimientos para la Selección de Operaciones (CPSO)”* para el RSO2.2, al tratarse de beneficiarios de la AGE.

Se seleccionarán aquellas operaciones que cumplan con los requisitos de la presente convocatoria por **orden de prelación según la fecha de presentación de la solicitud**.

Dado que esta expresión de interés está destinada a la AGE y sus organismos públicos vinculados o dependientes, será necesario que el beneficiario realice un proceso de licitación, de acuerdo con las normas de contratación que le sean aplicables, en el cual se prioricen los proyectos que tengan menores ratios de coste.

Los costes elegibles para la cofinanciación (subvencionables FEDER) deberán estar directamente relacionados con la actuación y deberán ser indispensables para la adecuada preparación o ejecución de los proyectos, según lo establecido en el artículo 31 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En caso de que la licitación o la oferta final incorporara aspectos no relacionados con la actuación objeto de cofinanciación, o costes no elegibles, como mejoras, deberá garantizarse tanto en la licitación como en el pago la trazabilidad de cada coste de forma independiente, subvencionable o no, y cuantificando todas las partidas, incluso las mejoras que pudieran haberse ofertado en el proceso de licitación.

El ANEXO VI contiene una descripción de los costes elegibles.

Adicionalmente, y para tener la consideración de costes elegibles los pagos correspondientes deben haberse hecho efectivos **desde el 1 de enero de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2029**, y en ningún caso las actuaciones podrán haber finalizado antes de la fecha de la comunicación definitiva de selección.

A tal efecto, con carácter general, se tomará como fecha de finalización de la actuación la fecha del último pago con el que la actuación quede abonada al 100%. De forma extraordinaria, y previo análisis por el IDAE, se podría considerar como fecha de finalización la del acta de conformidad o recepción de la AGE de la actuación realizada.

Será necesario que las actuaciones **dispongan de presupuesto o partida económica dotada o aprobada, y disponible** para su completa ejecución, para lo que deberá aportarse la documentación justificativa que acredite lo anterior (ANEXO II)

Corresponderá al IDAE determinar si las actuaciones presentadas cumplen con las características exigidas en esta convocatoria para ser seleccionadas para su cofinanciación (subvención FEDER).

Para realizar la selección, en primer lugar, se asignará el porcentaje de cofinanciación que le corresponda a la actuación, según el mecanismo descrito en el apartado 7.

A continuación, se analizará la documentación aportada en la solicitud de actuación, al objeto de comprobar que cumple con los requisitos establecidos. Para ello, las actuaciones deberán haber aportado la información y la documentación detallada en el **ANEXO II**.

En este proceso, y en caso necesario, se solicitará al responsable de la actuación que aporte información adicional a la información remitida en un **procedimiento de subsanación**; en la notificación de la subsanación requerida se indicará el plazo para formular cuantas aclaraciones sean necesarias y/o para presentar documentación adicional. En caso de que la solicitud de subsanación no se responda en el plazo comunicado, el proyecto podrá considerarse desistido.

Una vez analizada la actuación, el cumplimiento de los requisitos exigidos y las aclaraciones recibidas en su caso, se procederá a la **selección** de la actuación o a la **no selección** de la actuación, y a la emisión de las propuestas provisionales correspondientes.

En caso de **selección**:

1. El órgano instructor formulará la correspondiente **propuesta provisional de selección**, y se notificará al solicitante.
2. Con la notificación de esta propuesta provisional se abrirá el trámite de audiencia para que el solicitante pueda efectuar sus alegaciones. En esta comunicación se notificará el plazo para formular dichas alegaciones.
3. En caso de no formular alegaciones, el solicitante deberá **aceptar expresamente** la propuesta provisional notificada en el plazo indicado en la misma, al objeto de que pueda expedirse el Documento por el que se Establecen las Condiciones de la Ayuda (DECA) por el órgano de selección.
4. Si se presentan alegaciones, una vez analizadas y resueltas por el órgano instructor, éste formulará la **propuesta definitiva de selección**, que se notificará al solicitante, indicando el plazo de aceptación de esta propuesta. El solicitante deberá aceptar expresamente esta propuesta en el plazo indicado en la misma.
5. Tras recibirse la aceptación, el órgano de selección expedirá el **documento DECA** correspondiente, que se notificará al solicitante.

En caso de que el solicitante no acepte expresamente según el punto 3 o el punto 4, según corresponda, se considerará que renuncia a la cofinanciación FEDER. En este caso, el órgano de selección dictará y notificará **acuerdo de no selección** de la solicitud correspondiente al solicitante. Contra dicho acuerdo no cabrá recurso administrativo alguno.

En caso de **no selección**:

1. El órgano instructor formulará la correspondiente **propuesta provisional de no selección**, y se notificará al solicitante.
2. Con la notificación de esta propuesta provisional se abrirá el trámite de audiencia para que el solicitante pueda efectuar sus alegaciones. En esta comunicación se notificará el plazo para formular dichas alegaciones.
3. Una vez analizadas, y en su caso, aceptadas las alegaciones, el órgano instructor formulará la correspondiente **propuesta definitiva de selección** y se notificará al solicitante, indicando el plazo de aceptación de la propuesta, continuando con el proceso de selección anterior en el punto 5.
4. Si una vez analizadas las alegaciones no son aceptadas o si no se reciben, el órgano de selección dictará y notificará **acuerdo de no selección** de la solicitud correspondiente al solicitante. Contra dicho acuerdo no cabrá recurso administrativo alguno.

En las actuaciones que, con posterioridad a la fecha de selección definitiva, puedan ver incrementado el porcentaje de cofinanciación por efecto del reparto de remanentes o ampliaciones de presupuesto, se notificará a los beneficiarios el porcentaje de cofinanciación total que corresponde al proyecto seleccionado.

En las **selecciones definitivas** se indicará al menos la siguiente información para la actuación seleccionada:

- Ministerio al que se adscribe el proyecto.
- Identificación de la entidad u organismo beneficiaria de la cofinanciación y responsable de la actuación.
- Título de la actuación.
- Descripción de la actuación, que incluya entre otros: tecnología, potencia de generación, almacenamiento, etc.
- Ubicación de la actuación.
- Plazo de ejecución.
- Presupuesto de la actuación y porcentaje e importe de la cofinanciación FEDER que corresponda al proyecto seleccionado.

IDAE mantendrá actualizado en su página web el presupuesto disponible recogiendo las modificaciones que se produzcan para cada comunidad y ciudad autónoma.

11 Modificación de las actuaciones tras la selección definitiva

Con carácter general, las actuaciones seleccionadas no podrán ser modificadas.

No obstante, se podrán solicitar modificaciones a las actuaciones seleccionadas, en el caso de que obedezcan a circunstancias imprevisibles, sobrevenidas, excepcionales, o debidamente justificadas; y siempre y cuando las modificaciones solicitadas cumplan con los objetivos y requisitos de la presente convocatoria, y no supongan un incremento de la cofinanciación inicialmente concedida.

La modificación de la actuación habrá de ser solicitada mediante comunicación dirigida al órgano de selección, antes de la finalización del plazo para la presentación de la justificación de la actuación. Junto con la solicitud de modificación de la actuación, se debe aportar la documentación relativa a la justificación de la modificación y la documentación técnica de la actuación seleccionada incluyendo la modificación propuesta.

El órgano evaluador emitirá informe sobre la modificación solicitada, en relación con el cumplimiento de la justificación de la modificación y el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria por parte de la actuación seleccionada con las modificaciones propuestas.

El órgano de selección decidirá sobre la aceptación o no de dicha solicitud de modificación, a propuesta del órgano instructor.

12 Compatibilidad de la cofinanciación FEDER

En cumplimiento con el artículo 63.9 del Reglamento UE 2021/1060, las actuaciones seleccionadas a través de la presente convocatoria de expresiones de interés podrán recibir ayuda de uno o más Fondos o de uno o más programas y de otros instrumentos de la Unión para la misma actuación, **siempre que no cubran el mismo coste subvencionable FEDER**. El conjunto de las ayudas no podrá superar la intensidad máxima de la ayuda regional permitida por el PPE definida en la Tabla 1, ni implicar una disminución del importe de la financiación no pública exigida al beneficiario, para la actividad/proyecto objeto de la ayuda.

En ningún caso, la acumulación de ayudas podrá superar el coste subvencionable total de la actividad objeto de subvención.

Estas actuaciones no serán susceptibles de generar Certificados de Ahorro Energético (CAE).

13 Obligaciones respecto a los proyectos seleccionados

De forma general, los créditos consignados en los presupuestos de los departamentos ministeriales o sus organismos o entidades públicas dependientes o vinculadas, se encuentran afectados a financiar los proyectos acordados conforme a las condiciones recogidas la presente convocatoria y las condiciones específicas que se establecen en la regulación básica de los programas FEDER, en el Reglamento de Disposiciones Comunes, RDC, (Reglamento (UE) 2021/1060) y en el Reglamento FEDER (Reglamento (UE) 2021/1058), así como otra reglamentación que se desarrolle al respecto para el seguimiento y justificación de la ejecución de los fondos FEDER.

Los beneficiarios están obligados al cumplimiento de las condiciones y requisitos que se indican en esta convocatoria y de forma específica con los requisitos generales que se indican en el **ANEXO I**.

Dado el carácter público de los potenciales beneficiarios, las contrataciones se llevarán a cabo de acuerdo con la normativa de contratación pública que les resulte de aplicación.

Las actuaciones seleccionadas deben cumplir con los compromisos adquiridos que se han tenido en cuenta en la selección de las actuaciones.

14 Seguimiento de la ejecución de los proyectos

Con el objeto de proceder a la justificación integrada del cumplimiento de los objetivos determinados para el RSO2.2 del PPE, corresponderá al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) el seguimiento de la ejecución de los proyectos financiados, así como, la implementación de cualesquiera procedimientos y mecanismos de seguimiento, gestión y justificación, sin perjuicio de los mecanismos que pudieran adoptarse por las estructuras de gobernanza u órganos responsables de la gestión y ejecución del PPE.

El responsable del seguimiento definido en el apartado 8 será responsable de coordinar y realizar el seguimiento de las actuaciones cofinanciadas, e integrar y emitir cuanta información sea solicitada por el IDAE en relación con las actuaciones relacionadas con su departamento ministerial.

Para ello, remitirá **informes periódicos sobre el estado de ejecución** de las actuaciones asociadas a su ministerio, con una regularidad mínima **trimestral** en las fechas que fije el IDAE de acuerdo con las necesidades de seguimiento. Asimismo, se remitirá información actualizada cada vez que un proyecto avance en su ejecución, según los hitos que se definan.

Se seguirá el **modelo normalizado** y el soporte informático que establezca el IDAE.

15 Justificación de las actuaciones

Los beneficiarios **deberán justificar** ante el IDAE el cumplimiento de la finalidad para la que se seleccionó la actuación de generación eléctrica y/o térmica con fuentes renovables.

Las actuaciones deberán estar finalizadas y justificadas antes del **30 de septiembre de 2029**.

Toda la documentación justificativa será revisada durante el proceso de verificación final por el órgano verificador. En aquellos casos en los que se considere necesario, se podrá completar la auditoría técnica mediante controles puntuales y verificaciones in situ si así lo considera el IDAE.

La documentación justificativa que debe aportarse para cada actuación corresponderá con la **acreditación de finalización de la actuación** objeto de cofinanciación y las **certificaciones del pago** de los importes correspondientes a la contratación vinculada a esa actuación.

También será necesario aportar los documentos acreditativos del **cumplimiento de las obligaciones medioambientales cuando proceda**, por ejemplo, la memoria de adecuación al principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (DNSH).

Igualmente, será necesario cumplir con las obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060 del parlamento y del consejo, de 24 de junio de 2021, según lo reflejado en el **Manual de Imagen FEDER de IDAE**, que estará disponible en la web del IDAE www.idae.es.

La descripción de estas obligaciones de justificación, así como los detalles de la documentación y procedimiento relacionados con esta expresión de interés, aparecen en el documento guía **"Justificación FEDER AGE Renovables"** que estará disponible en la web del IDAE www.idae.es.

16 Tramitación electrónica del procedimiento

Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible serán presentadas a través del correspondiente sistema telemático alojado en el portal de ayudas de la sede electrónica de IDAE (<https://sede.idae.gob.es>), donde también se encontrará la información necesaria para la cumplimentación de la solicitud y tramitación del expediente.

Las notificaciones a los solicitantes se realizarán mediante comparecencia en dicho portal de la sede electrónica del IDAE, en los términos recogidos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los responsables de las actuaciones podrán acceder a sus expedientes y a las comunicaciones electrónicas asociadas, mediante certificado electrónico. En el enlace correspondiente habilitado podrán consultar los documentos presentados y el estado de tramitación del expediente.

Adicionalmente a la puesta a disposición del solicitante de las comunicaciones y notificaciones a través del registro electrónico, existirá un sistema complementario de alertas por medio de correo electrónico, de carácter meramente informativo, por lo que carece de efectos jurídicos respecto a su contenido y fecha de realización.

En este mismo registro, los solicitantes, tras identificarse electrónicamente de forma segura, podrán consultar los actos del procedimiento que les sean notificados y efectuar la presentación de la documentación adicional que pudiera ser requerida por el órgano actuante.

Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas, se podrá publicar en la sede electrónica del IDAE las resoluciones de selección de proyectos, desestimación, de concesión y sus posibles modificaciones y demás actos del procedimiento.

Los formularios, las declaraciones responsables y los demás documentos electrónicos a cumplimentar, estarán disponibles en el mencionado portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE y deberán ser obligatoriamente utilizados cuando proceda.

17 Protección de datos de carácter personal

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a datos personales y a la libre circulación de estos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos Personales y Garantía de los derechos digitales, la información y datos de carácter personal facilitados por parte de cualquier solicitante o beneficiario serán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento titularidad del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), en calle Madera, número 8, 28004-Madrid, con la finalidad de verificar el cumplimiento, control y seguimiento de las obligaciones establecidas por el programa.

Los solicitantes podrán ejercer personalmente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad de sus datos, olvido y limitación del tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Secretaría General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) en calle Madera, número 8, 28004-Madrid, indicando la referencia “LOPD” o ante el Delegado de Protección de Datos: dpd@idae.es.

ANEXO I Requisitos generales que deben cumplir las actuaciones

A continuación, se describen los requisitos a cumplir por las actuaciones de esta convocatoria de expresión de interés. Para la fase de justificación de la ejecución de las actuaciones, en el documento guía **“Justificación FEDER AGE Renovables (RENOAGE)”** se detallará la documentación requerida y estará disponible en la web del IDAE www.idae.es.

AI.1 Requisitos básicos de aplicación

Las actuaciones del **Objetivo Específico 2.2** están sujetas al cumplimiento de la **Condición Favorecedora 2.2 “Gobernanza del sector de la Energía: Plan Nacional Integrado de Energía y Clima”**, y de la **2.3 “Promoción eficaz del uso de las energías renovables en todos los sectores y en toda la Unión”**, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo. En base a ello, las operaciones seleccionadas en el RSO2.2, deben ser coherentes con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021- 2030 (PNIEC) y con la Hoja de Ruta del Autoconsumo.

Complementariedad con otros fondos/instrumentos de financiación de la UE. Se garantizará que no habrá doble financiación en los gastos de las operaciones seleccionadas, evitando la concurrencia de dos fuentes de financiación europea en los mismos.

Incompatibilidad con el sistema de Certificados de Ahorros Energéticos (CAE). Los proyectos financiados con el Plan de generación renovable en la Administración General del Estado (AGE) no serán susceptibles de generar CAE.

En línea con las disposiciones incluidas en el Acuerdo de Asociación, **las actuaciones de biomasa** apoyadas habrán de cumplir con los **criterios de sostenibilidad** impuestos por la normativa comunitaria.

AI.2 Condicionantes medioambientales

De acuerdo con la Directiva 2001/42/CE, los programas FEDER y en concreto el Programa Plurirregional de España (PPE), han de someterse a una evaluación de sus efectos sobre el medioambiente. Dicha Directiva ha sido traspuesta a la legislación nacional a través de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental. Además, las actuaciones que se ejecuten deben cumplir el principio de no causar un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852: la mitigación del cambio climático, la adaptación al cambio climático, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la economía circular, la prevención y control de la contaminación, la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

AI.2.1 Declaración Ambiental Estratégica (DAE) del PPE

El Anexo 2 de la DAE establece unas condiciones de elegibilidad para los tipos de acción programados en este OE 2.2 en los ámbitos de intervención del 047 al 055 y el 086. El cumplimiento de dichas condiciones de elegibilidad y criterios de selección se justifica, de forma detallada, en el documento de Análisis de aplicación de la DAE del PPE.

Se recogen a continuación las condiciones de elegibilidad (CE1, CE2, CE6, CE4 y CE5) que se aplican a los tipos de acción del OE 2.2 y que serán aplicables a las actuaciones de esta expresión de interés cuando procedan:

- Para el cumplimiento de la **CE1** “Cumplimiento de la normativa de evaluación de impacto ambiental (Ley 21/2013)”:

Los proyectos deben garantizar el cumplimiento de la Ley 21/2013 y someterse, según proceda, al procedimiento de evaluación ambiental establecido en la misma.

- Para el cumplimiento de la **CE2** “Conformidad con la Directiva de Hábitats 92/43/CEE (art. 6.3)”:

Los proyectos que no cuenten con DIA o informe ambiental favorable, así como los que no estén localizados en suelo urbano o urbanizable ordenado o sectorizado, deberán dar cumplimiento al art. 6.3 de la Directiva 92/43/CEE.

- Para el cumplimiento de la **CE4** “Compatibilidad con los objetivos medioambientales de la Directiva Marco del Agua y con el objetivo de adaptación al cambio climático”:

Los proyectos sobre generación o almacenamiento de energía hidroeléctrica que no cuenten con DIA o informe ambiental favorable deberán presentar la documentación que acredite el cumplimiento de este criterio.

- Para el cumplimiento de la **CE5** “Compatibilidad con las estrategias marinas y con los planes de ordenación del espacio marino”:

Los proyectos sobre generación, almacenamiento o transporte de energía en el medio marino que no cuenten con DIA o informe ambiental favorable, deberán presentar la documentación que acredite el cumplimiento de este criterio.

- Para el cumplimiento de la **CE6** “Compatibilidad con la normativa de protección del patrimonio cultural”:

Los proyectos que no cuenten con DIA o informe ambiental favorable, así como los que actúen en edificios que por sus características se encuentren bajo protección del patrimonio cultural deberán presentar la documentación que acredite el cumplimiento de este criterio.

AI.2.2 DNSH

Las operaciones de los tipos de acción de este Objetivo Específico están obligadas a cumplir los condicionantes técnicos determinados en el Anexo 1 del documento de *Criterios y de Priorización y Selección de Operaciones* (CPSO) "**Evaluación de conformidad con el principio del DNSH**", ya que se ha considerado que pueden existir actuaciones que, aunque no habían sido identificadas como generadoras de impactos potenciales en el marco del Estudio Ambiental Estratégico, sí procede analizarlas en el marco del DNSH.

En el caso de los objetivos de la **Mitigación y la Adaptación del cambio climático** no se establecen condicionantes específicos a cumplir en el caso de las actuaciones que forman parte de esta expresión de interés.

Para el resto de los objetivos ambientales a continuación se detallan los condicionantes aplicables:

- **Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos:**

En todos los casos se asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013 en lo relativo a evaluación de impacto ambiental y en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013. En los que casos que no sea de aplicación, se certificará tal circunstancia de manera motivada.

Asimismo, los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán de conformidad con los requisitos de las Directiva 2000/60/CE (Directiva marco del agua), Directiva 2008/56/CE (Directiva marco sobre la estrategia marina) y Directiva 2006/118/CE (relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro).

- **Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos:**

Todas las actuaciones contempladas en esta expresión de interés se registrarán por el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles para una gestión eficiente de los residuos.

En lo relativo a la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD), se aplicarán las disposiciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, sobre producción y gestión de RCD. La aplicación del Real Decreto 105/2008 contribuirá a la consecución del objetivo europeo marcado por la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, de lograr que al menos el 70% en peso de los RCD generados en el país (excluyendo los residuos 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.

Para el resto de las tipologías de residuos será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados, en especial a lo concerniente a los residuos peligrosos.

- **Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo**

Tal y como se desprende del Estudio Ambiental Estratégico, no se espera que la medida vaya a generar un aumento significativo de la emisión de gases contaminantes a la atmósfera (de hecho, el carácter general de las actuaciones contempladas hace prever una reducción de las emisiones asociada a la disminución del consumo energético) o tengan efecto sobre el aire, ni que las actuaciones vayan a afectar a los recursos hídricos y marinos, ni que se vayan a producir alternaciones significativas en el estado, calidad o usos del suelo.

En cualquier caso, se incluirá como requisito de implementación de estas actuaciones la necesidad de adoptar medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra, ejecutándose todas las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contaminación de suelos y agua.

- **Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas**

En el caso de actuaciones que se localicen sobre suelo urbano, urbanizable ordenado o sectorizado se considera que no se producirá un impacto significativo sobre este objetivo medioambiental.

Se asegurará que las instalaciones de infraestructuras no afectarán negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, tampoco al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios de interés de la Unión (incluida la Red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la Unesco y otras áreas protegidas).

Por ello, en los casos en los que sea necesario, se asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013 en lo relativo a evaluación de impacto ambiental y en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013. Así mismo, se impulsará el cumplimiento de lo establecido en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, traspuesta al ordenamiento jurídico español por el R.D. 1997/1995, en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, y en la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la **fase de solicitud** se presentará el formulario de declaración responsable que se recoge en el **ANEXO III. Declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH)**, de la presente convocatoria.

Una vez finalizado el proyecto, el beneficiario de la cofinanciación deberá justificar el cumplimiento del principio DNSH según se establezca en el documento guía **“Justificación FEDER AGE Renovables (RENOAGE)”** que estará disponible en la web del IDAE www.idae.es .

AI.2.3 Protección frente al cambio climático

En el caso de las inversiones en Infraestructuras³, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 73.2 j) del RDC que recoge que para las inversiones en las infraestructuras cuya vida útil sea como mínimo de cinco años, deberá garantizarse la protección frente al cambio climático de las mismas.

AI.3 Comunicación y publicidad

Se cumplirá con las obligaciones de visibilidad, transparencia y comunicación establecidas en el Reglamento (UE) 2021/1060 del parlamento y del consejo, de 24 de junio de 2021, y concretamente en sus artículos 46. *Visibilidad*, 47. *Emblema de la Unión* y 50. *Responsabilidades de los beneficiarios*.

Toda referencia en cualquier medio de difusión a las actuaciones realizadas en el marco de esta convocatoria deberá cumplir con los requisitos que figuren en el “**Manual de Imagen FEDER AGE Renovables (RENOAGE)**” que estará disponible en la web del IDAE www.idae.es.

Los receptores de cofinanciación de la Unión Europea deben de mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular, cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público. En el caso de actuaciones sobre localizaciones accesibles al público, se deberá dar publicidad a las actuaciones en un lugar visible según el manual, incluyendo una pantalla con información de la generación en el caso de instalaciones renovables.

Los organismos beneficiarios de la cofinanciación informarán al público del apoyo obtenido de la Unión Europea haciendo una breve descripción de la operación en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea. En su caso, además, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respecto a las obligaciones de publicidad de la cofinanciación recibidas.

Las actuaciones ejecutadas en el marco del Plan podrán ser consideradas “**proyecto demostrativo**”, por su especial valor o interés para otros entes públicos o privados en el ámbito de la eficiencia energética o la generación renovable. En este caso, se podrá solicitar a los responsables de la actuación la realización de una difusión detallada de los resultados obtenidos y la experiencia adquirida, la organización de visitas “in situ”, la participación en foros, etc.

³ En este caso se entiende el término infraestructura como el recogido en la Comunicación de la Comisión “*Orientaciones técnicas sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras para el período 2021-2027 (2021/C 373/01)*”

ANEXO II: Información y documentación que debe aportarse para cada actuación

Las solicitudes se presentarán en la plantilla de recogida de datos publicada por IDAE, con **una solicitud para cada actuación**, aportando al menos la siguiente información y documentación:

INFORMACIÓN:

- Ministerio al que se adscribe el proyecto.
- Identificación de la entidad u organismo beneficiaria de la cofinanciación y responsable de la actuación: NIF, DIR3.
- Título de la actuación.
- Descripción de la actuación, que incluya información sobre: tecnología, potencia de generación, existencia de almacenamiento y capacidad, producción renovable anual esperada, etc.
- Ubicación de la actuación: municipio, provincia y CCAA.
- Plazo de ejecución.
- Importe total de costes subvencionables.
El ANEXO VI recoge la descripción de los costes subvencionables.
- Importe total de ayudas cobradas compatibles.
La compatibilidad de las ayudas se establece en apartado 12.

DOCUMENTACIÓN:

- Documento acreditativo de que la actuación dispone de presupuesto aprobado.
- Declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH), según ANEXO III.
- Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) según ANEXO IV.
- Declaración Responsable que se formula a los efectos de compatibilidad con los requisitos de la convocatoria según ANEXO V.
- Memoria resumen de la actuación según modelo publicado según ANEXO VII.
- Presupuesto desglosado con todas las partidas de costes de la actuación, según el contenido indicativo del ANEXO VIII (si está disponible en el momento de la solicitud).

ANEXO III: Declaración responsable del cumplimiento del principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH)

Don/Doña _____ con NIF/NIE _____,
actuando en su propio nombre y como representante legal de *(completar cuando corresponda)*
_____, con NIF _____,
y domicilio fiscal en _____,
en calidad de **entidad beneficiaria de cofinanciación con fondos FEDER**,
La representación se ostenta en virtud del nombramiento/documento/acto _____
(indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

DECLARA

En relación con las actuaciones presentadas por dicha entidad a la *Convocatoria de expresión de interés en actuaciones de energías renovables en la Administración General del Estado*,

- a) Que, las actividades que se desarrollan en las actuaciones cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.
- b) Que las actuaciones cumplen expresamente los siguientes requisitos, en la medida en que le sean de aplicación en función de la naturaleza de la actuación subvencionable:
 1. Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:
 - a) Mitigación del cambio climático.
 - b) Adaptación al cambio climático.
 - c) Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
 - d) Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
 - e) Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
 - f) Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.
 2. Las actividades que se desarrollan en las actuaciones no se encuentran dentro de las siguientes excluidas para su financiación:
 - a) Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.

- b) Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
 - c) Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
 - d) Compensación de los costes indirectos del RCDE.
 - e) Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
 - f) Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.
 - g) Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.
3. Que, las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiéndose como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

En _____ a _____ de _____ de 202__

FIRMADO:

Nombre completo:

NIF:

ANEXO IV: Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI)

Don/Doña _____ con NIF/NIE _____ ,
actuando en su propio nombre y como representante legal de (*completar cuando corresponda*)

_____, con NIF _____ ,
y domicilio fiscal en _____ ,

en calidad de **entidad beneficiaria de cofinanciación con fondos FEDER**,

La representación se ostenta en virtud del nombramiento/documento/acto _____
(*indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación*)

DECLARA

- a) Que, no ha sido condenado, estando pendiente de cumplir la condena, mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, dictada por la autoridad competente de un Estado miembro de la UE por cualquier delito que afecte a su ética profesional, salvo que el delito haya prescrito.
- b) Que, no ha cometido una falta profesional grave probada por cualquier medio que pueda ser alegada por cualesquiera partes interesadas, estando pendiente de cumplir la sanción, salvo que la falta haya prescrito.
- c) Que, no ha sido condenado, estando pendiente de cumplir la condena, mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización criminal, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la Unión Europea, salvo que el delito haya prescrito.
- d) Que, no ha sido objeto de una sanción administrativa, estando pendiente de su cumplimiento, por haber incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida por las autoridades competentes, o por no haber facilitado dicha información, salvo que la falta haya prescrito.
- e) Que, las personas físicas con poder de representación, de toma de decisiones o de control sobre la entidad beneficiaria **NO** se encuentran en los casos mencionados en los apartados anteriores.
- f) Que, no está afectado por ningún conflicto de intereses en relación con la tramitación del expediente arriba indicado, entendiéndose que el conflicto de intereses podría plantearse en particular como consecuencia de intereses compartidos de naturaleza económica, o por vínculos familiares en línea recta ascendente y descendente, cualquiera que sea el grado, o en línea colateral hasta el tercer grado, alcanzando a los parientes por consanguineidad y afinidad y a los derivados de relaciones afectivas similares.
- g) Que, informará al IDAE, sin demora, de cualquier situación que constituya conflicto de intereses o pudiera dar lugar a tal conflicto.

- h) Que, no ha concedido ni concederá, no ha buscado ni buscará, no ha intentado ni intentará obtener, y no ha aceptado ni aceptará ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, en favor de nadie ni por parte de nadie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción o fraude, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa derivados de su participación directa o indirecta en la operación cofinanciable a través de la concesión de una subvención, la adjudicación de un contrato o la encomienda de una actividad.
- i) Que, ha suministrado información exacta, veraz y completa al IDAE en el marco de la presente operación.
- j) Que **RECONOCE**, que la entidad beneficiaria podrá ser objeto de sanciones administrativas y financieras si se demostrara que las declaraciones o la información facilitadas son falsas.

En _____ a ____ de _____ de 202__.

FIRMADO:

Nombre completo:

NIF:

ANEXO V: Declaración responsable que se formula a los efectos de compatibilidad con los requisitos de la convocatoria

Don/Doña _____ con NIF/NIE _____,
actuando en su propio nombre y como representante legal de *(completar cuando corresponda)*
_____, con NIF _____,
y domicilio fiscal en _____,
en calidad de **entidad beneficiaria de cofinanciación con fondos FEDER**,
La representación se ostenta en virtud del nombramiento/documento/acto _____
(indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

DECLARA

Que _____
(nombre o razón social de la entidad solicitante)

1. En lo que proceda, no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haciendo constar, asimismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas recibidas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Tiene suficiente capacidad administrativa, de gestión y de comunicación electrónica; asimismo dispone de la capacidad suficiente para cumplir con las condiciones de la cofinanciación de esta expresión de interés, en cuanto a plazos límites de ejecución, normativa de aplicación, información financiera y de otro tipo que ha de conservar, comunicar y facilitar cuando sea requerido.
3. No realiza actividad económica que, con la recepción de esta cofinanciación, pueda afectar a los intercambios comerciales entre Estados miembros ni falsear o amenazar la competencia.
4. El uso económico de la infraestructura (actuación objeto de cofinanciación) puede considerarse accesorio, puesto que al menos el 80% de la energía generada anualmente por la actuación será autoconsumida, de acuerdo con el apartado 6 "Actuaciones elegibles".
5. Se compromete a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.

6. Declara como ciertos los siguientes términos marcados con la casilla :

Que no ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de esta expresión de interés, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

Que ha solicitado u obtenido las siguientes subvenciones o ayudas, para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de esta expresión de interés:

Entidad concedente	Importe ayuda	Bases reguladoras del programa de ayudas	Estado (*)

(*) Estado de la ayuda: solicitada/concedida/cobrada

7. SE COMPROMETE, a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación o variación de las circunstancias consignadas en este documento en el momento en el que se produzca.

En _____ a ____ de _____ de 202__.

FIRMADO:

Nombre completo:

NIF:

ANEXO VI: Costes elegibles

Se consideran **costes elegibles** (subvencionables) para la actuación objeto de esta cofinanciación, aquellos que se encuentren **directamente relacionados con la actuación y sean indispensables** para la adecuada preparación o ejecución de las actuaciones de generación eléctrica y térmica con fuentes renovables de la AGE.

Se consideran **costes elegibles (subvencionables)** los que se relacionan a continuación:

- a) La inversión en equipos y materiales relacionadas con la generación eléctrica y/o térmica con fuentes renovables según los requisitos de esta expresión de interés.
- b) Inversión correspondiente a los sistemas de acumulación (si existen).
- c) Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones relacionadas con la generación eléctrica y/o térmica con fuentes renovables según los requisitos de esta expresión de interés.
- d) Equipamientos electromecánicos, hidráulicos, de control y auxiliares cuando estén asociados a la actuación objeto de cofinanciación.
- e) Sistema eléctrico general de Alta Tensión y Baja Tensión, incluyendo transformadores, línea de evacuación y sistemas e infraestructuras eléctricas adicionales hasta el punto de conexión con la red eléctrica de transporte o distribución, cuando sean necesarias para la actuación objeto de cofinanciación.

En su caso, se incluirán las protecciones y equipamientos que correspondan bajo el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) y sus Instrucciones técnicas complementarias o el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Alta Tensión (RIAT) y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- f) Sistemas de gestión, control activo y monitorización tanto de la generación como de la acumulación y la demanda de energía eléctrica o térmica de instalaciones consumidoras abastecidas por el proyecto objeto de la cofinanciación, que ayuden a optimizar la gestión y producción.

Estos equipos deberán ser propiedad del beneficiario de la cofinanciación y estar vinculados a la actuación objeto de la cofinanciación.

- g) Sistemas de medición del recurso en el emplazamiento, incluyendo sondeos exploratorios y ensayos TRT para el caso de instalaciones geotérmicas.
- h) Obras civiles, cuando estén relacionadas con las actuaciones objeto de cofinanciación y aquellas que sean necesarias para la correcta ejecución del proyecto, tales como, refuerzo de cubierta o su sustitución en la parte proporcional de la cubierta que sea ocupada por la instalación de generación, en su caso.

Asimismo, se consideran subvencionables como obra civil las siguientes partidas: edificaciones necesarias para el proyecto, campas, excavaciones, zanjas y canalizaciones y tuberías asociados a la instalación de generación, o a los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda, ayudas de albañilería, instalaciones auxiliares necesarias, viales de servidumbre interna de la instalación, adecuación

de accesos para la instalación, edificios de control, plataformas de montaje, instalaciones temporales, restauración y medidas medioambientales correctoras después de las obras.

Para ser considerado coste subvencionable, las obras deben cumplir la condición de que al menos el 70 % (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.

- i) El coste del desmantelamiento de las instalaciones existentes en el emplazamiento, en el caso de que aplique, a la hora de hacer una instalación de renovables en su lugar, siempre se cumpla la condición de que al menos el 70 % (en peso neto) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados (con exclusión de los residuos con código LER 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la valorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Análogamente, en los proyectos financiados que impliquen demolición, se incluirá la práctica de demolición selectiva.
- j) Los costes de la redacción de los proyectos o memorias técnicas relacionados con las tipologías de actuación objeto de cofinanciación.
- k) Los costes de la dirección facultativa relacionadas con las tipologías de actuación objeto de cofinanciación.
- l) Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje relacionadas con las actuaciones objeto de cofinanciación.
- m) IVA soportado, siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación.
- n) Otras partidas que sean debidamente justificadas como necesarias (auxiliares o no) específicas de la actuación, distintas de las recogidas como gastos no subvencionables en este apartado.

Para que los **gastos puedan ser considerados subvencionables**, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Deben ser conformes con la normativa local, autonómica, nacional y comunitaria aplicables.
- Debe existir constancia documental y ser verificables.
- Deben estar relacionados de manera indubitada con la actividad a desarrollar y ser necesarios para el desarrollo de las acciones.

No se considerarán subvencionables:

- a) Los gastos propios del organismo beneficiario (personal, funcionamiento o gastos generales).
- b) Arrendamientos de inmuebles.
- c) Instalación o sustitución de generadores de calor por otros alimentados por combustibles fósiles (gasóleo, gas natural, propano, butano, etc.).
- d) Los gastos de licencias, tasas, impuestos o tributos.

ANEXO VII: Modelo de memoria resumen de la actuación

**Primera Convocatoria de expresión de interés en actuaciones de energías renovables en la
Administración General del Estado - Objetivo Específico RSO2.2 FEDER 2021-2027**

MEMORIA RESUMEN

Título de la actuación

Datos del solicitante

Ministerio <i>(Ministerio al que se encuentra adscrita la entidad solicitante)</i>			
Solicitante <i>(Denominación de la entidad solicitante: Ministerio, organismo o entidad pública vinculada)</i>			
Código DIR3		NIF	

Ubicación de la actuación

Dirección <i>Dirección postal completa de la ubicación de la actuación</i>			
Municipio			
Provincia			
Coordenadas UTM <i>(Si disponible)</i>		Referencia catastral <i>(Si disponible)</i>	

Responsable de la actuación

Nombre y apellidos	
Cargo	
Correo-e	

Responsable del seguimiento

Nombre y apellidos	
Cargo	
Correo-e	

Datos económicos de la actuación

Presupuesto aprobado (€)		Costes elegibles (€)	
Plazo de ejecución <i>(Fecha prevista para finalizar las actuaciones)</i>			

Generación eléctrica con fuentes renovables

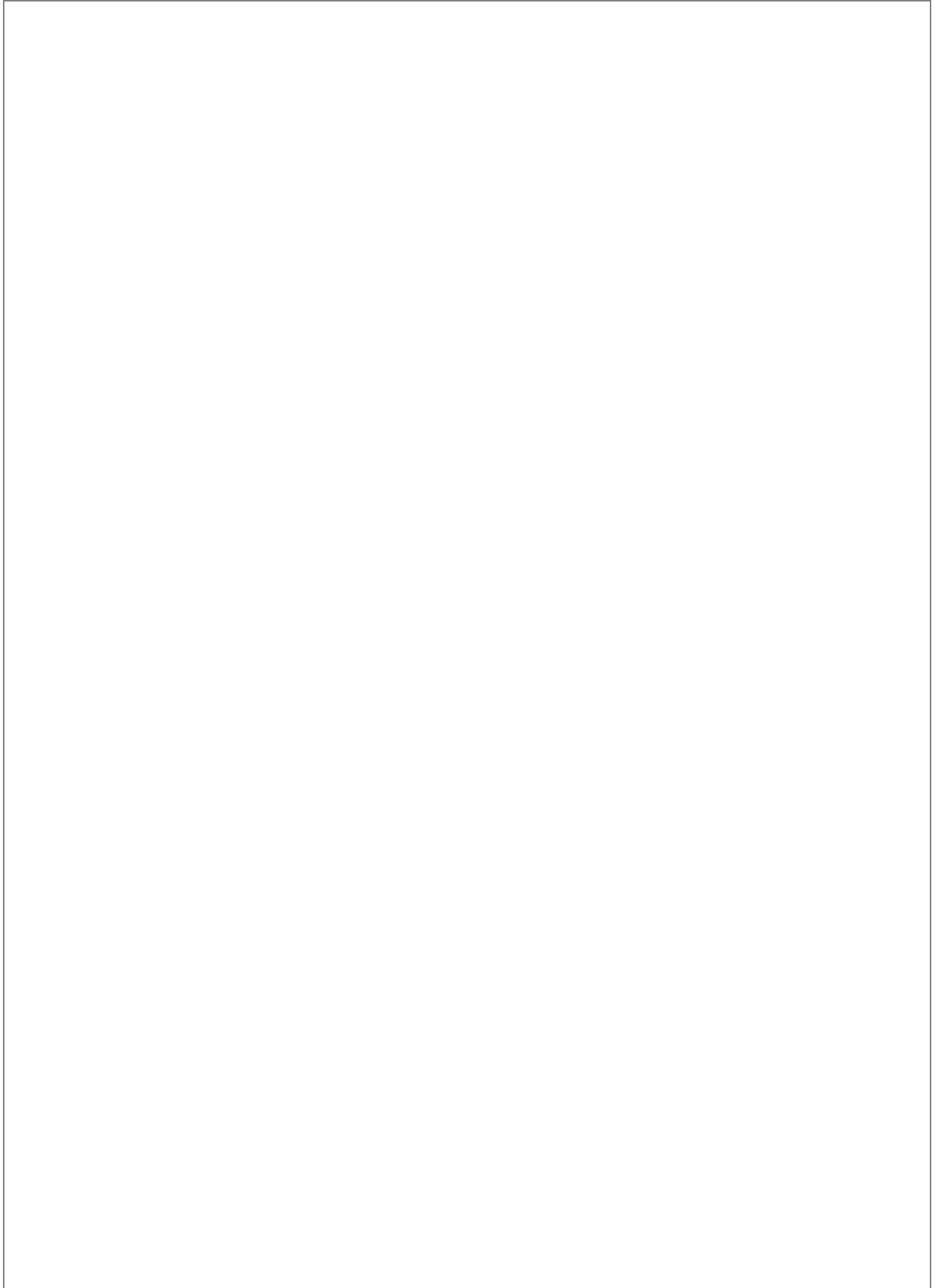
Completar en el caso de que la actuación incluya generación eléctrica con fuentes renovables

Tecnología <i>(Marcar lo que proceda)</i>	<input type="checkbox"/> Solar fotovoltaica (SFV) <input type="checkbox"/> Eólica terrestre (EOL) <input type="checkbox"/> Hidroeléctrica (HID) <input type="checkbox"/> Hibridación <i>(especificar)</i> : <input type="checkbox"/> Otro <i>(especificar)</i> :
Tipo de instalación <i>(Marcar lo que proceda)</i>	<input type="checkbox"/> Aislada <input type="checkbox"/> Autoconsumo
Modalidad <i>(Sólo en instalaciones para autoconsumo)</i>	<input type="checkbox"/> Autoconsumo SIN excedentes <input type="checkbox"/> Autoconsumo CON excedentes ACOGIDA a compensación <input type="checkbox"/> Autoconsumo CON excedentes NO ACOGIDA a compensación

Datos técnicos

Potencia total (kW) <i>(Según se define en el artículo 3h) del Real Decreto 244/2919 de 5 de abril)</i> <i>En hibridaciones, detallar la potencia de cada tecnología hibridada</i>	
Potencia por tecnología de generación (kW) <i>(Sólo en hibridaciones, detallar la potencia de cada tecnología de generación eléctrica)</i>	
Capacidad de almacenamiento eléctrico (kWh) <i>(Sólo en instalaciones que incluyan almacenamiento)</i>	
Tecnología del almacenamiento <i>(especificar)</i>	
Generación eléctrica (kWh) <i>(Energía anual prevista)</i>	
Generación eléctrica por tecnología de generación (kWh) <i>(Sólo en hibridaciones, detallar la energía anual prevista de cada tecnología hibridada)</i>	

Descripción de la actuación de generación eléctrica con fuentes renovables



Generación térmica con fuentes renovables

Completar en el caso de que la actuación incluya generación térmica con fuentes renovables

Tecnología (Marcar lo que proceda)	<input type="checkbox"/> Bomba de calor geotérmica, hidrotérmica o aerotérmica (BDC) <input type="checkbox"/> Solar térmica (STR) <input type="checkbox"/> Biomasa (BIO) <input type="checkbox"/> Hibridación (especificar): <input type="checkbox"/> Otro (especificar):
--	---

Datos técnicos

Potencia total (kW)	
Potencia por tecnología de generación (kW) (Sólo en hibridaciones, detallar la potencia de cada tecnología hibridada)	

Generación térmica (kWh) (Energía anual prevista)	
Generación térmica por tecnología de generación (kWh) (Sólo en hibridaciones, detallar la energía anual prevista de cada tecnología hibridada)	

• Bombas de Calor (BDC)

Tecnología (Marcar lo que proceda)	<input type="checkbox"/> Geotérmica <input type="checkbox"/> Hidrotérmica <input type="checkbox"/> Aerotérmica
Número de bombas de calor	
Rendimiento medio estacional (SPF) (Completar si está disponible)	

• Solar térmica (STR)

Tipo de uso	<input type="checkbox"/> ACS <input type="checkbox"/> Climatización <input type="checkbox"/> Piscinas <input type="checkbox"/> Otros (especificar):
Superficie de captadores (m²)	
Acumulación (l)	

- Biomasa (BIO)

Combustible

Para instalaciones de **potencia menor de 1 MW:**

Según las normas UNE-EN-ISO 17225, UNE 164003 o UNE 164004.

Para instalaciones de **potencia mayor o igual a 1 MW:**

Si el combustible no se encuentra recogido en dichas normas, deberá describirse.

Descripción de la actuación de generación térmica con fuentes renovables

ANEXO VIII: Contenido del presupuesto detallado para la actuación

En fase de solicitud deberá aportarse un presupuesto desglosado y detallado para la actuación, que permita identificar los costes subvencionables detallados en el ANEXO VI.

Para ello, se detallarán los importes en euros de las partidas que resulten aplicables a la actuación según los siguientes epígrafes indicativos:

- a) Equipos y materiales relacionadas con la generación eléctrica y/o térmica con fuentes renovables.
- b) Sistemas de acumulación.
- c) Ejecución de las obras y/o instalaciones relacionadas con la generación eléctrica y/o térmica con fuentes renovables.
- d) Equipamientos electromecánicos, hidráulicos, de control y auxiliares cuando estén asociados a la actuación.
- e) Sistema eléctrico general de Alta Tensión y Baja Tensión, incluyendo transformadores, línea de evacuación y sistemas e infraestructuras eléctricas adicionales hasta el punto de conexión con la red eléctrica de transporte o distribución. En su caso, se incluirán las protecciones y equipamientos que correspondan.
- f) Sistemas de gestión, control activo y monitorización tanto de la generación como de la acumulación y la demanda de energía eléctrica o térmica de instalaciones consumidoras abastecidas por el proyecto.
- g) Sistemas de medición del recurso en el emplazamiento, incluyendo sondeos exploratorios y ensayos TRT para el caso de instalaciones geotérmicas.
- h) Obras civiles.
- i) Desmantelamiento de las instalaciones existentes.
- j) Redacción de los proyectos o memorias técnicas.
- k) Dirección facultativa.
- l) Coordinación de Seguridad y Salud.
- m) Otras partidas.
- n) Total, de los costes subvencionables (sin IVA)
- o) IVA soportado, siempre que no sea susceptible de recuperación o compensación.
- p) Total, de los costes subvencionables (con IVA incluido)